



## \* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \***

### **ACTA, NÚMERO 16/2010-11. –**

#### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**  
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**  
**D. Ángel LÓPEZ JUBETE**  
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día veinticuatro de noviembre dos mil diez, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante **R.F.E.B.M.**), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, todos los cuales dan la bienvenida al nuevo componente, **D. Ángel LÓPEZ JUBETE**, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 15/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 17 de noviembre de 2010 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

**2.-** Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 16 al 23 de noviembre de 2010 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA \***

**= XXI LIGA ASOBAL =**  
**- JORNADA 11<sup>a</sup> -**

#### **3.- ENCUENTRO J.D. ARRATE – QUABIT-BM. GUADALAJARA. (18/11/2010).-**

Sancionar con APERCIBIMIENTO al jugador del equipo J.D. ARRATE, D. Rédei ITSVÁN, conforme al artículo 34.A) del Rgt. de Régimen Disciplinario, por ligera desconsideración de hecho hacia uno de los árbitros.

**- JORNADA 14<sup>a</sup> -**

#### **4.- ENCUENTRO BM. ALCOBENDAS – e-gim BM. ANTEQUERA.-**

Examinada la documentación recibida en esta R.F.E.B.M. el día 18 de noviembre de 2010 remitida por ASOBAL, mediante la cual adjunta solicitud de cambio de terreno de juego formulada por el club BALONMANO ALCOBENDAS por la que solicita autorización para jugar dicho encuentro en el Pabellón de los Sueños de Alcobendas, en lugar de sus instalaciones habituales, debido a causas ajenas a su voluntad, según acredita mediante escrito del responsable de Programación del Patronato Municipal de Deportes de dicha localidad,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 16/2010-11 del C.N. Competición del 24/11/2010.-

manteniendo la misma hora y fecha programada, este Comité Nacional de Competición, teniendo constancia documental de que el Pabellón solicitado reúne las condiciones reglamentarias para la celebración de encuentros de División de Honor Masculina, **ACUERDA**:

AUTORIZAR el cambio de Pabellón para la celebración del citado encuentro, a instancias del club BALONMANO ALCOBENDAS, el cual se jugará en el Pabellón de los Sueños, sito en la Avda. Doctor Severo Ochoa, 1, de Alcobendas (Madrid), a las 20:30 horas del día 8 de diciembre de 2010.

**\* DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA \***  
= LIGA A.B.F. =  
- JORNADA 9<sup>a</sup> -

**5.- ENCUENTRO MARINA PARC – BM. ELDÁ-PRESTIGIO. (10/11/10).-**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.B.M., quienes no comunican que la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA tiene pendiente de abonar el fondo arbitral del encuentro antes indicado, y teniendo en cuenta:

1º.- Que el día 16 de noviembre de 2010 el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. informó a este Comité Nacional de Competición de la devolución del cheque que en su día entregó la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA, en concepto de pago del fondo arbitral del encuentro MARINA PARK – BM. ELDÁ-PRESTIGIO celebrado el día 10 de ese mismo mes.

2º.- Por tal motivo, con fecha 17 de noviembre se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición en el Acta 15/2010-11 acordando sancionar a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA con multa de 225,00 €, conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, y darle un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 1.155,00 €, en concepto del fondo arbitral y gastos bancarios por devolución del referido cheque.

3º.- Dicha resolución fue notificada a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA mediante fax emitido al número 942034572 a las 18:14 horas del día 17 de noviembre de 2010.

Como quiera que al día de hoy, 24 de noviembre, y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, modificado por acuerdo de la Asamblea General del Balonmano celebrada en Guadalajara el día 26 de junio de 2010, **ACUERDA**:

Sancionar a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA, con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO MARINA PARK – ITXAKO-REYNO DE NAVARRA correspondiente a la jornada 11<sup>a</sup> del Campeonato Estatal de División de Honor Femenina del día 8 de enero de 2011, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 10 – 0, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club abona la cantidad de 1.380,00 € antes de las 10 horas del día 3 de enero de 2011, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 16/2010-11 del C.N. Competición del 24/11/2010.-

**6.- ENCUENTRO BM. CASTRO-URDIALES A.A. – VICAR GOYA KOPPERT. (13/11/10).**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. el día 23 de noviembre de 2010, en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 1.125,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, modificado por acuerdo de la Asamblea General del Balonmano celebrada en Guadalajara el día 26 de junio de 2010, y teniendo en cuenta que dicho club es reincidente en tales infracciones al haber sido sancionado por ello durante el último año en resolución dictada el 22 de septiembre de 2010 con el número 6 del Acta 7/2010-11, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. con MULTA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (393,75 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.125,00 €) al ser reincidente.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. el pago de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.548,75 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.125,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	393,75
Total a abonar:	1.548,75

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario**.

**7.- ENCUENTRO BM. MONOVAR-URBACASAS – BM. MAR SAGUNTO. (EXPTE. 18/2010-11.- Acta 15/2010-11.- 10/11/10).**

Examinada la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 17 de noviembre de 2010 para conocer la reclamación formulada por el árbitro del citado encuentro, D. Miguel GARDÓN TEIXEIRA en escrito del 12 de noviembre de 2010, sobre supuestos daños producidos en su vehículo aparcado según sus manifestaciones en las inmediaciones de la instalación donde se jugó el mismo partido, adjuntando como única prueba de ello unas fotografías de su vehículo, este Comité Nacional de Competición, tras diligencias realizadas con el club BALONMANO MONOVAR y no habiendo testigo alguno de lo denunciado ni otra prueba que pueda acreditar que tales daños fueron materializados por seguidores de algunos de los equipos contendientes, se **ACUERDA**:

DESESTIMAR la reclamación formulada por D. Miguel GARDÓN TEIXEIRA sobre supuestos daños ocasionados en su vehículo, al no haber prueba alguna de que estos se produjeran como consecuencia de la celebración del citado encuentro.



Continuación Acta nº 16/2010-11 del C.N. Competición del 24/11/2010.-

**- JORNADA 10<sup>a</sup>. -**

**8.-** Recibidos en esta R.F.E.B.M. todas las Actas de Partidos de los encuentros correspondientes a la 10<sup>a</sup> jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Femenina, celebrados los días 17 y 20 de noviembre de 2010, y vistos sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA \***  
= **PRIMERA FASE** =  
- **JORNADA 5<sup>a</sup>.** -

**9.- ENCUENTRO F.C. BARCELONA – S.D. TEUCRO. (20/11/10).**

Sancionar al Auxiliar del equipo F.C. BARCELONA, D. Ramón NAVARRO GONZÁLEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A), en relación con el 35, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros de forma desconsiderada.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA \***  
= **PRIMERA FASE** =  
- **JORNADA 7<sup>a</sup>.** -

**10.- ENCUENTRO LANZAROTE PUERTO DEL CARMEN – BM. ELCHE-TORRELLANO. (EX-PTE. 20/2010-11.- Acta 15/2010-11).**

Examinado el contenido de la documentación recibida en este Comité Nacional de Competición y obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 17 de noviembre de 2010 para conocer los motivos de la incomparecencia al citado encuentro del equipo BM. ELCHE-TORRELLANO, dando lugar a su suspensión cuya celebración estaba prevista para el 13 del mismo mes, y teniendo en cuenta:

1º.- Que de acuerdo con la documentación aportada por el club BALONMANO ELCHE al escrito recibido en esta R.F.E.B.M. por fax a las 17:55 horas del día 17 de noviembre de 2010, consistentes en dos certificaciones expedidas por la Compañía Aérea SPANAIR el anterior día 15, mediante las cuales acredita las causas de la incomparecencia de su equipo al referido encuentro motivada por el retraso en la salida de Alicante de los aviones con dirección a Madrid en más de cuatro horas, ocasionando la perdida del vuelo de Madrid a Lanzarote reservado por dicho equipo.

2º.- Que, además, en las manifestaciones realizadas por dicho club en dicho escrito manifiesta que se ha puesto de acuerdo con el club BARRILLA PUERTO DEL CARMEN para jugar el citado encuentro el día 27 de marzo de 2010.

A la vista de lo anterior, este Comité Nacional de Competición, considera que la suspensión del encuentro se debió a la incomparecencia justificada del equipo visitante debidamente acreditada conforme a lo previsto en el artículo 136 del Rgto. de Partidos y Competiciones, por lo que se da por aplazado el partido, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de ese mismo Reglamento, se deberá jugar antes de la finalización de la primera vuelta de la fase regula del campeonato, no siendo causa justificada la carencia de recursos económicas conforme al artículo 127 para retrasar en más de lo necesario su celebración, cuya demora en la misma podría causar que dicho



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 16/2010-11 del C.N. Competición del 24/11/2010.-

campeonato se desvirtuara.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). DAR POR APLAZADA la celebración del citado encuentro prevista para el día 13 de noviembre de 2010, cuya suspensión fue debida a la incomparecencia justificada del equipo BM. ELCHE TORRELLANO motivada por causas de fuerza mayor.

B). EMPLAZAR a los clubes BARRILLA PUERTO DEL CARMEN y BALONMANO ELCHE, para que mediante sendos escritos que deberán obrar en este Comité Nacional de Competición antes de las diez horas del día 1 de diciembre de 2010 y previo acuerdo de ambos, propongan nueva fecha de celebración del encuentro que deberá jugarse antes del 7 de enero de 2010, desestimando por tanto la fecha indicada por el club BALONMANO ELCHE. De no haber acuerdo entre los clubes o de no recibirse contestación de alguno de ellos en el plazo indicado, será este Comité Nacional de Competición quien fije la fecha de celebración del partido.

**- JORNADA 8<sup>a</sup> -**

**11.- ENCUENTRO BM. PORRIÑO – ZUAZO-BARAKALDO. (20/11/10).-**

Sancionar al Club BALONMANO ZUAZO FEMENINO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**12.- ENCUENTRO E. CASTELLDEFELS – SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES. (20/11/10).-**

A). Sancionar a la jugadora del equipo E. CASTELLDEFELS, D<sup>a</sup> Yael ALFARO SEOANE con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:6 en relación con la 8:10.d por producirse en actitud violenta y reiterada con una jugadora contraria en el último minuto del partido, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

B). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 24/2010-11, para conocer sobre posible irregularidad en la alineación en dicho encuentro de la jugadora D<sup>a</sup>. Payova TEA DE ROUGEMONT con el equipo E. CASTELLDEFELS, la cual queda SUSPENDIDA DE FORMA CAUTELAR hasta la resolución del expediente.

**- JORNADA 9<sup>a</sup> -**

**13.- ENCUENTRO FEVE-BM. GIJÓN – BETI ONAK.-**

A la vista de la “Comunicación de aceptación de cambio de horario de celebración de partido no establecido en la competición”, recibida el 22 de noviembre de 2010 en esta R.F.E.B.M., en la que se observa que los Clubes BALONMANO GIJÓN y DEPORTIVO BETI ONAK se han puesto de acuerdo para jugar dicho encuentro el viernes día 3 de diciembre de 2010 en lugar del sábado día 4 como estaba previsto, sin que en ningún momento manifiesten o acrediten motivo alguno, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones y I.15.A) de la NO.RE.BA./2009-10, y que la nueva fecha solicitada no está dentro de lo establecido en la normativa aunque no causa perjuicio alguno a terceros equipos **ACUERDA**:



Continuación Acta nº 16/2010-11 del C.N. Competición del 24/11/2010.-

A). AUTORIZAR el cambio de horario del referido encuentro, solicitado por el Club BALONMANO GIJÓN el cual se jugará el viernes día 3 de diciembre de 2010 a las 20 horas en el Pabellón de Deportes de la Arena, en Gijón (Asturias).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club BALONMANO GIJÓN el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por solicitud de cambio de horario de partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2009-10, deberá depositarlo en la Gerencia de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**\* PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 8ª -**

**14.- ENCUENTRO DOMINICOS DE ZARAGOZA – H. GAVA. (EXpte. 21/2010-11.- Acta 15/2010-11.- 13/11/10).**

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 17 de noviembre de 2010, para conocer los motivos de la descalificación de los jugadores D. Sergio NAVALPOTRO MESEGÜER del equipo DOMINICOS DE ZARAGOZA y D. Josep PASCUAL MOSSEGUI del H. GAVÁ, y teniendo en cuenta:

1º. Que según consta en el Acta de Partido, ambos jugadores fueron descalificados en el minuto 59:36 del partido sin especificarse los motivos de tales descalificaciones, indicándose por los árbitros únicamente los preceptos en que se basaron para su descalificación.

2º.- Que por tal motivo el día 17 de noviembre de 2010 se sanciona a los árbitros por omisión de datos en el Acta de Partido y se procedió a la apertura de este expediente, requiriendo a los colegiados informe completo de las acciones protagonizadas por dichos jugadores, recibiéndose el día 22 de noviembre de 2010 sendos escritos remitidos por D. Miguel Angel SÁNCHEZ DIEZ DE ULZURRUN y D. Emilio MARTÍNEZ SANZ, en los que ambos coinciden en que:

El jugador del equipo DOMINICOS DE ZARAGOZA, D. Sergio NAVALPOTRO MESEGÜER “agarró del brazo ejecutor” al jugador del equipo H. GAVÁ, D. Josep PASCUAL MOSSEGUI, “estando éste en el aire disponiéndose a realizar un lanzamiento a puerta”. Acto seguido el Sr. PASCUAL se levanta del suelo y “suelta un golpe en el pecho con la mano abierta al jugador Sr. NAVALPOTRO”.

A la vista de lo anterior, este Comité Nacional de Competición considera que la acción del Sr. NAVALPOTRO es susceptible de sanción por una acción recogida en el artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 16/2010-11 del C.N. Competición del 24/11/2010.-*

mientras que la del Sr. PASCUAL estimamos que ni tan siquiera debía haberlo expuesto los árbitros en el Acta, toda vez que así lo dispone la Regla de Juego 8:9.f por la que fue descalificado.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

Sancionar al jugador del equipo DOMINICOS DE ZARAGOZA, D. Sergio NAVALPOTRO MESEGUER con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:5.c, en relación con la 8:10.d por producirse en actitud violenta con un contrario en el último minuto del partido, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

**15.- ENCUENTRO C.D.B. BM. MADRID - E.B.I.D.E.M.-MELILLA. (13/11/10).-**

Visto el contenido del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro celebrado el día 13 de noviembre de 2010, que tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. en la jornada de tarde del día 17 del mismo mes, y en el que se observa que consta inscrito en el mismo el Entrenador del Equipo C.D.B. BM. MADRID, D. Juan Antonio HERNÁNDEZ SÁNCHEZ aun estando sancionado con un partido, según resolución dictada por este Comité Nacional de Competición el día 4 de ese mismo y notificada a través de su club el día 10, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). CERRAR la información reservada abierta el día 17 de noviembre de 2010 en el Acta nº 15/2010-11 al no poder determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido, y aprobar el resultado del encuentro.

B). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 23/2010-11, para conocer sobre el quebrantamiento de sanción impuesta al entrenador del equipo C.D.B. BM. MADRID, D. Juan Antonio HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en resolución dictada el día 4 de noviembre de 2010 en el expediente nº 5/2010-11 y que figura en el Acta nº 14/2010-11. Dicho entrenador queda SUSPENDIDO de forma cautelar hasta la resolución del expediente.

**- JORNADA 9<sup>a</sup>. -**

**16.- ENCUENTRO CALVO XIRIA – BM. PORRIÑO. (20/11/10).-**

Examinado el contenido del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, así como el del escrito de alegaciones formulado por el entrenador del equipo BM. PORRIÑO, D. Luis MONTES PALLARES, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 25/2010-11, para conocer sobre el incidente protagonizado por el Entrenador del equipo BM. PORRIÑO, D. Luis MONTES PALLARES, y la posible omisión de datos por parte de las colegiadas, D<sup>a</sup> Tatiana GONZÁLEZ CARVALLO y D<sup>a</sup> Carla DIZ SIERPES.

**17.- ENCUENTRO APARCABISA-TRAPAGARÁN – BIGARA-PULPO K.E. (20/11/10).-**

DAR por justificada la no presencia en dicho encuentro del entrenador del equipo BIGARA-PULPO K.E., D. Alex OLIDEN ANTÍA, cuyos motivos fueron debidos por causa de fuerza mayor, según se acredita con el informe anexo al Acta de Partido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 16/2010-11 del C.N. Competición del 24/11/2010.-

**18.- ENCUENTRO KH-7 BM. GRANOLLERS – DOMINICOS ZARAGOZA. (20/11/10).-**

Sancionar con APERCIBIMIENTO al jugador del equipo DOMINICOS ZARAGOZA, D. Marcos CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración a los árbitros, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.1 del citado Reglamento, al disculparse por su acción ante los propios colegiados al finalizar el encuentro.

**19.- ENCUENTRO elAnuario.net-BM.ZARAGOZA – H. ESPLUGUES. (20/11/10).-**

Sancionar al jugador del equipo “elAnuario.net-BM. ZARAGOZA”, D. Luis ALMUZARA ROLDÁN, con la SUSPENSIÓN DE TRES ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultos graves a uno de los árbitros, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del citado Reglamento, al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 24 de marzo de 2010 con el número 24.A) del Acta 37/2010-11.

**20.- ENCUENTRO MALPESA-BAILÉN – BM. PUERTO CRUZ. (20/11/10).-**

Sancionar al Club BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo por segunda vez en la presente temporada los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**21.- ENCUENTRO ANGEL XIMENEZ-PUENTE GENIL - C.D.B. BM. MADRID. (20/11/10).-**

Dejar en suspenso cualquier resolución a adoptar por la no presencia en dicho encuentro del entrenador del equipo C.D.B. BM. MADRID, D. Juan Antonio HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, hasta que se resuelva el expediente abierto en el presente Acta con el número 23/2010-11.

**22.- ENCUENTRO E.B.I.D.E.M.-MELILLA – BEATRIZ HOTELES-AMIBAL. (20/11/10).-**

Sancionar al Club DEPORTIVO BÁSICO AMIBAL con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**23.- ENCUENTRO CIUDAD DE MÁLAGA – CAJASOL-P.A.N. MOGUER. (20/11/10).-**

Sancionar al Club BALONMANO ALDEMAR DE MÁLAGA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.B.M. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de este último Reglamento, al haber incurrido en la misma infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 20 de octubre de 2010 con el número 28 del Acta 11/2010-11.

**- JORNADA 11<sup>a</sup>. -**

**24.- ENCUENTRO MAGOPE-SEIS DO NADAL COIA – O.A.R. CORUÑA.-**

A la vista de los escritos recibidos en esta R.F.E.B.M. los días 17 y 18 de noviembre de 2010, remitidos por los Clubes BALONMANO SEIS DO NADAL COIA y O.A.R. CIUDAD 1952, en los cuales el primero



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 16/2010-11 del C.N. Competición del 24/11/2010.-

solicita autorización para cambiar la fecha de celebración del referido encuentro, prevista para el sábado día 4 de diciembre siguiente, y piden jugarlo el viernes anterior día 3, por motivos que no pueden ser considerados como causa de fuerza mayor, y que el segundo da su conformidad a dicho cambio, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones y I.15.A) de la NO.RE.BA./2009-10, y que, si bien la fecha solicitada no está dentro de la normativa sobre horarios de celebración de encuentro, ésta no causa perjuicio alguno a terceros equipos toda vez que se adelanta a la celebración de los partidos de la misma jornada, **ACUERDA**:

A). AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del referido encuentro, solicitado por el Club BALONMANO SEIS DO NADAL COIA, el cual se jugará el viernes día 3 de diciembre de 2010, a las 21:30 horas en Palacio Municipal de Coia, en Vigo (Pontevedra).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club BALONMANO SEIS DO NADAL COIA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por solicitud de cambio de horario de partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2009-10, deberá depositarlo en la Gerencia de esta R.F.E.B.M. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**25.- ENCUENTRO CAJASUR-CÓRDOBA 2016 – GRAN CANARIA-BM. INGENIO.-**

A la vista de la documentación remitida por el club CÓRDOBA DE BALONMANO, recibida en esta R.F.E.B.M. el día 24 de noviembre de 2010, en la cual solicita autorización para jugar dicho encuentro en el Pabellón I.M.D. Margaritas de Córdoba, en lugar de en las instalaciones habituales, manteniendo la misma fecha y hora prevista, este Comité Nacional de Competición, teniendo constancia documental de que el Pabellón solicitado reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano, **ACUERDA**:

AUTORIZAR el cambio de terreno de juego para la celebración del citado encuentro solicitado por el club CÓRDOBA DE BALONMANO, el cual se jugará en el Pabellón I.M.D. Margaritas, en Córdoba, a las 19 horas del día 4 de diciembre de 2010.

**26.- CAMBIO DE PABELLÓN SOLICITADO POR EL CLUB HANDBOL GAVA PARA DISPUTAR LOS ENCUENTROS DE LAS JORNADAS 18<sup>a</sup> Y 21<sup>a</sup>.**

Examinado el contenido de la documentación recibida los días 18 y 23 de noviembre de 2010, remitida por el club HANDBOL GAVÁ y la Federació Catalana d'Handbol, mediante la cual el primero solicita autorización para jugar los encuentros que su equipo de Primera División Estatal Masculina debe organizar en las jornadas 18<sup>a</sup> y 21<sup>a</sup> en el Pabellón Can Tintorer, en Gavá, en lugar de sus instalaciones habituales, debido a causas ajenas a su voluntad, y visto el informe emitido por dicha Federación Territorial en el que indica que el Pabellón solicitado reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 16/2010-11 del C.N. Competición del 24/11/2010.-

AUTORIZAR el cambio de Pabellón solicitado por el club HANDBOL GAVÁ, para la celebración de los encuentros H.GAVÁ – INSTITUT BALMES-U.E. SARRIA (jornada 18<sup>a</sup>) y H. GAVÁ – BM. DOMINICOS DE ZARAGOZA (jornada 21<sup>a</sup>), los cuales se jugarán en el Pabellón de la Zona Deportiva de Can Tintorer, sito en la Rambla de Pompeu Fabra, nº 144, en Gavá (Barcelona), a las horas y fechas que deberá comunicar dicho club conforme dispone el artículo 128 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

---

**27.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**28.- SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Gerencia de la R.F.E.B.M., en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**

**29.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

---

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cinco minutos del día antes mencionado.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.